



**Universidad
Europea**

Master Universitario en Gestión Administrativa

Trabajo Fin de Máster

AUTORIZACIONES DE RESIDENCIA

Presentado por:

SONIA HERNÁNDEZ AGUADO

Dirigido por:

Dr. Ignacio Alamar Llinás

2024

ÍNDICE

1. Resumen/ Abstract	1
2. Introducción	2-3
3. Objetivos	
3.1. Objetivo general	3
3.2. Objetivo específico	3
3.3. Objetivo desarrollo Sostenible	4-5
4. Metodología	6
5. Régimen legal	7-10
6. Residencia de larga duración de extranjeros en España.....	10
7. Residencia temporal de extranjeros en España	
7.1. Requisitos	10
7.2. Modalidades	11-16
8. Plazos de resolución de autorizaciones de residencia	17-23
9. Tramitación telemática por el sistema mercurio	24-26
10. Casos prácticos.....	27-30
11. Conclusiones	31-32
12. Bibliografía	33
13. Anexos.....	34-42

1. RESUMEN/ABSTRACT

La base de este trabajo parte del régimen legal vigente. A partir de aquí estudiaremos los requisitos y documentación exigible para cada tipo de trámite analizado.

Una vez sentada la normativa aplicable y los requisitos exigibles, intentaremos ofrecer una visión práctica, aplicable a nuestra profesión como gestores administrativos, es decir, como tenemos que tramitar dichos procedimientos, con análisis específico del sistema mercurio, como plataforma a la que tenemos acceso como profesionales colegiados.

También analizaremos la evolución en los procesos de extranjería, viendo como se ha ido imponiendo progresivamente la telematización de estos procedimientos, así como la mayor agilidad en la tramitación, con una disminución de los plazos de tramitación y resolución. Veremos también las diferencias en las distintas provincias del país, en cuanto a los plazos de resolución de los expedientes de extranjería.

Por último, estudiaremos numerosos casos prácticos reales y como se dio resolución a los mismos.

Palabras Claves; residencia, autorización, extranjeros, régimen legal, sistema mercurio.

Abstract

The basis of this work is based on the current legal regime. From here we will study the requirements and documentation required for each type of procedure analyzed.

Once the applicable regulations and the applicable requirements have been established, we will try to offer a practical vision, applicable to our profession as administrative managers, that is, how we have to process these procedures, with specific analysis of the mercury system, as a platform to which we have access as collegiate professionals.

We will also analyze the evolution in immigration processes, seeing how the telematization of these procedures has been progressively imposed, as well as greater agility in processing, with a reduction in processing and resolution times. We will also see the differences in the different provinces of the country, regarding the deadlines for resolving immigration files.

Finally, we will study numerous real practical cases and how they were resolved.

Key words; residence, authorization, foreigners, legal regime, mercury system.

2. INTRODUCCIÓN

La extranjería es una materia que nos ocupa como futuros gestores administrativos y que puede ser uno de los posibles pilares de nuestro negocio. Existe un gran volumen de trabajo en esta materia y por lo tanto me ha parecido de interés abordar el estudio de la misma.

Además del plano profesional, en que la extranjería representa una oportunidad, también estamos ante una materia que es muy interesante desde el lado humano o social, ya que aborda todas aquellas situaciones de las personas extranjeras que acuden a nuestro país buscando un futuro mejor, o reagruparse con sus familiares, entre otras muchas casuísticas.

Desde hace muchos años, España ha pasado de ser un país en que mucha de su población emigraba a otros países en búsqueda de un porvenir mejor, a ser un país atractivo como destino para personas que salen de sus respectivos países. El clima, la gastronomía, las oportunidades laborales y de emprender negocios, entre muchas otras, son muchos de los aspectos que valoran las personas para elegir a España como su destino.

Dado el gran aumento de inmigración que ha experimentado España, tenemos que tener un régimen legal que sea garante de los derechos de las personas que buscan entrar en nuestro país, a la vez que logre preservar la adecuada convivencia entre las personas. En este sentido haremos una visión panorámica a la legislación existente, sin ánimo de profundizar en exceso.

A la par que un marco normativo consistente, se han de crear procedimientos que abarquen las numerosas casuísticas en que se pueden encontrar las personas que aterrizan en nuestro país. A su vez, se ha de dotar a estas de la información necesaria para poder acceder a las distintas formas de residencia a la que puedan optar, en función de la situación de cada una de ellas.

Existen en este sentido, numerosos puntos de información y asociaciones encargadas de ofrecer ese apoyo que requiere toda persona que llega a un país distinto, con las dificultades que eso comporta. Veremos en este sentido las hojas informativas de los

distintos trámites que se pueden realizar y los puntos a los que pueden acceder los ciudadanos que llegan a nuestro país, con tal de obtener ese asesoramiento, que nosotros como futuros gestores, también podremos brindarles.

3. OBJETIVOS

3.1 Objetivo General.

El objetivo general de este TFM es la de proporcionar una visión global de esta amplia materia como es la extranjería. No se trata de abarcar con detalle toda la materia, lo cual desbordaría la extensión de este trabajo, sino de conocer las diferentes situaciones en que se pueden encontrarlos extranjeros en nuestro país y las posibles soluciones, a fin que puedan residir e integrarse en nuestra sociedad.

La extranjería es una materia que podemos abarcar como gestores administrativos y es muy interesante hacer una primera aproximación a la misma mediante el presente trabajo.

No se pretende por tanto la realización de un TFM muy específico, sino introductorio de la materia, si bien, durante la realización del mismo, nos centraremos y nos sumergiremos en casos específicos y situaciones concretas que se han sucedido con extranjeros en nuestro país.

De hecho, nos centraremos en las situaciones excepcionales o de irregularidad administrativa y conocer las posibles soluciones o vías que tienen según su situación, las personas no comunitarias que se encuentran en nuestro país.

3.2 Objetivo específico.

3.2.1. El objetivo específico sería conocer de forma genérica la residencia temporal:

- a.) No lucrativa
- b.) Por reagrupación familiar
- c.) Con excepción de la autorización de trabajo
- d.) Y de forma más detallada la residencia temporal por circunstancias excepcionales, por: (i) arraigo laboral, (ii) arraigo social y por (iii) arraigo familiar.

3.3 Objetivo Desarrollo sostenible

Incluiremos en el TFM, el desarrollo sostenible (ODS) con los siguientes objetivos;

- Objetivo 8 ODS: Trabajo decente y crecimiento económico.

El objetivo principal es promover el crecimiento económico inclusivo y sostenible, el empleo y el trabajo decente para todos.

Conseguir un trabajo decente, productivo, buenos ingresos, son factores que no es fácil hoy en día. Por lo tanto, hay que dar oportunidades de trabajo que sean productivos, ingresos justos, seguridad en lugar de trabajo y protección para los trabajadores y sus familias.

Relacionando este objetivo con la materia que nos ocupa, los extranjeros que acuden a nuestro país son los que se encuentran, en muchas ocasiones, en la posición más precaria, dado que su necesidad imperiosa de encontrar empleo, puede confluir con el aprovechamiento por parte de ciertos empleadores. En este sentido, dicho objetivo, debería extenderse en igualdad de condiciones a trabajadores españoles y aquellos que llegan a nuestro país con intención de trabajar y labrarse un futuro mejor para sí y su familia.

- Objetivo 13 ODS: Acción por el clima.

Viendo la situación en que se encuentra nuestro país, así como el resto de países del mundo, se debe adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus consecuencias y la población Mundial debe concienciarse de ello.

Relacionando este objetivo con los procesos de extranjería, la Administración puede adoptar numerosas medidas entre las cuales podríamos enumerar:

- Disminuir la utilización de papel, es decir se debería digitalizar aún más todos los trámites.
- Continuar caminando a la telematización de los expedientes a fin de disminuir los desplazamientos en coche y con ello las emisiones de gases.

- Objetivo 17: Alianzas para lograr los objetivos

El objetivo es revitalizar la alianza mundial para el desarrollo sostenible.

Muy importante abarcar este objetivo con lo cual nos facilitaría mucho el poder conseguir a nivel mundial todos los objetivos propuestos por el desarrollo sostenible.

Para conseguir esto debemos fortalecer las alianzas, movilizar conocimientos, capacidad técnica, tecnología y recursos.

A sí mismo, podríamos mejorar y movilizar los medios necesarios, financieros, públicos y privados.

En relación con la extranjería, la relación entre los distintos países es capital para tratar una materia global como es la que nos ocupa. Por lo tanto, es un objetivo muy aplicable a nuestro TFM.

4. METODOLOGÍA

El trabajo se basa en el análisis de la normativa vigente en materia de extranjería, intentando cubrir toda la casuística posible. Abarcaremos las diferentes situaciones en que se pueden encontrar los extranjeros en España, en función de su nacionalidad, de sus vínculos con nuestro país y demás circunstancias en base a las cuales puedan obtener la residencia legal.

Como hemos avanzado nos centraremos sobretodo en las situaciones de irregularidad administrativa y las posibles soluciones que podemos ofrecer como gestoría administrativa a esas personas que acuden buscando una solución a su situación en España, que les permita residir legalmente y trabajar.

También introduciremos en nuestro trabajo, casos reales, respetando siempre la protección de datos de las personas, para analizar desde la realidad existente en la actualidad, los problemas en que se encuentran las personas que solicitan la residencia en España, los plazos en que se mueve la administración para resolver los expedientes, también analizando las variaciones que existen en función de la provincia donde se presenta el expediente, sobretodo en cuanto a los plazos de resolución.

En definitiva, partiremos del análisis de los requisitos legales, las documentaciones a aportar en cada caso, desde una perspectiva teórica y profundizaremos en la aplicación práctica, analizando las dificultades que se dan en los diferentes supuestos y las posibles soluciones que podemos ofrecer como gestoría que presta servicios de extranjería.

5. RÉGIMEN LEGAL

5.1 *Convenios o Tratados Bilaterales o Multilaterales.*

1. Convenio entre el Reino de España, la República Francesa y el Principado de Andorra, relativo a la entrada, circulación, residencia y establecimiento de sus nacionales, hecho "ad referéndum" en Bruselas el 4 de diciembre de 2002 (*BOE núm. 153, de 27 de junio de 2003. Corrección de erratas en BOE núm. 224, de 18 de septiembre*).

2. Convenio entre el Reino de España, la República Francesa y el Principado de Andorra, relativo a la circulación y estancia en el Principado de Andorra de nacionales de terceros Estados hecho "ad referéndum" en Bruselas el 4 de diciembre de 2000 (*BOE núm. 153, de 27 de junio de 2003. Corrección de erratas en BOE núm. 224, de 18 de septiembre*).

3. Acuerdo en materia de permisos de residencia y trabajo entre el Reino de España y el Reino de Marruecos, firmado "ad referéndum" en Rabat el 6 de febrero de 1996. Aplicación Provisional (*BOE núm. 129, de 28 de mayo*). Entrada en vigor el 7 de marzo de 1997 (*BOE núm. 211, de 3 de septiembre*).

4. Acuerdo de Adhesión del Reino de España al Convenio de Aplicación del Acuerdo de Schengen. Instrumento de ratificación de 23 de julio de 1993 (*BOE núm. 81, de 5 de abril de 1994. Corrección de erratas en BOE núm. 85, de 9 de abril de 1994*), modificado por el Reglamento (UE) 2018/1861 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de noviembre de 2018 (*Diario Oficial de la Unión Europea núm. 312, de 7 de diciembre*).

5. Acuerdo entre el Reino de España y el Reino de Marruecos relativo a la circulación de personas, el tránsito y la readmisión de extranjeros entrados ilegalmente, firmado en Madrid el 13 de febrero de 1992 (*BOE núm. 100, de 25 de abril. Corrección de erratas en BOE núm. 130, de 30 de mayo*). Entrada en vigor el 21 de octubre de 2012 (*BOE núm. 299, de 13 de diciembre*).

5.2 *Legislación de la Unión Europea.*

Reglamento (CE) nº 810/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, por el que se establece un código comunitario sobre visados (Código de Visados) (*Diario Oficial de la Unión Europea núm. 243, de 15 de septiembre*).

5.3. Legislación española.

1. Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana (*BOE núm. 77, de 31 de marzo*).
2. Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (*BOE núm. 10, de 12 de enero*).
3. Real Decreto 162/2014, de 14 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de funcionamiento y régimen interior de los centros de internamiento de extranjeros (*BOE núm. 64, de 15 de marzo*).
4. Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009 (*BOE núm. 103, de 30 de abril*).
5. Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (*BOE núm. 51, de 28 de febrero*).
6. Real Decreto 1325/2003, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento sobre régimen de protección temporal en caso de afluencia masiva de personas desplazadas (*BOE núm. 256, de 25 de octubre*).
7. Orden Ministerial PRE/1490/2012, de 9 de julio, por la que se dictan normas para la aplicación del artículo 7 del Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (*BOE núm. 164, de 10 de julio*).
8. Orden Ministerial INT/3321/2011, de 21 de noviembre, sobre expedición de título de viaje a extranjeros (*BOE núm. 292, de 5 de diciembre*).
9. Orden PRE/1803/2011, de 30 de junio, por la que se establece el importe de las tasas por tramitación de autorizaciones administrativas, solicitudes de visados en frontera y documentos de identidad en materia de inmigración y extranjería (*BOE núm. 156, de 1 de julio*).
10. Orden Ministerial PRE/1283/2007, de 10 de mayo, por la que se establecen los términos y requisitos para la expedición de la carta de invitación de particulares a favor de extranjeros que pretendan acceder al territorio nacional por motivos de carácter turístico o privado (*BOE núm. 113, de 11 de mayo*).

11. Orden Ministerial PRE/1282/2007, de 10 de mayo, sobre medios económicos cuya disposición habrán de acreditar los extranjeros para poder efectuar su entrada en España (*BOE núm. 113, de 11 de mayo*).
12. Orden Ministerial PRE/237/2002, de 8 de febrero, por la que se dictan instrucciones generales relativas al número de enlace de visado en materia de extranjería (*BOE núm. 37, de 12 de febrero*).
13. Orden Ministerial de 7 de febrero de 1997 por la que se regula la tarjeta de extranjero (*BOE núm. 40, de 15 de febrero*).
14. Resolución de 13 de diciembre de 2022, de la Secretaría de Estado de Seguridad, por la que se acuerda mantener el cierre parcial temporal de los puestos terrestres habilitados para la entrada y la salida de España a través de las ciudades de Ceuta y Melilla (*BOE núm. 300, de 15 de diciembre*).
15. Resolución de 2 de julio de 2020, de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática, por la que se publica la Instrucción conjunta de la Dirección General de Migraciones y de la Dirección General de la Policía, por la que se determina el procedimiento para la expedición del documento de residencia previsto en el artículo 18.4 del Acuerdo de Retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (*BOE núm. 184, de 4 de julio*).
16. Resolución de 3 de febrero de 2017, de la Subsecretaría, por la que se establece el procedimiento para el pago por vía telemática de tasas correspondientes a la expedición del Documento Nacional de Identidad, Pasaporte y Reconocimientos, Autorizaciones y Concursos (*BOE núm. 32, de 7 de febrero*).
17. Resolución de 26 de enero de 2012, de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia, por la que se publica el Acuerdo entre el Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación y el Ministerio del Interior sobre encomienda de gestión para la expedición de visados en frontera y la prórroga de visados en España (*BOE núm. 29, de 3 de febrero*).
18. Resolución de 14 de febrero de 2007, de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia, por la que se dispone la publicación de la Resolución de las Secretarías de Estado, de Seguridad, del Ministerio del Interior y de Inmigración y Emigración, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, por la que se determinan las rutas sobre las que se establecen obligaciones de información por parte de las compañías, empresas de transportes o transportistas (*BOE núm. 42, de 17 de febrero*).
19. Resolución de 13 de diciembre de 2022, de la Secretaría de Estado de

Seguridad, por la que se acuerda mantener el cierre parcial temporal de los puestos terrestres habilitados para la entrada y la salida de España a través de las ciudades de Ceuta y Melilla (*BOE núm. 300, de 15 de diciembre*).

6. RESIDENCIA DE LARGA DURACIÓN DE EXTRANJEROS EN ESPAÑA

La autorización para residir en España, en función de la finalidad y del tiempo que pretende residir la persona extranjera en nuestro país puede ser de larga duración en contraposición a quienes pretenden hacerlo tan solo de forma más breve con un plazo máximo de 90 días por medio del visado para turista o Schengen.

7. RESIDENCIA TEMPORAL DE EXTRANJEROS EN ESPAÑA

La residencia temporal es aquella que autoriza al extranjero a residir en España por un tiempo superior a 90 días e inferior a 5 años, sin perjuicio de solicitar la renovación una vez finalizado el plazo, siempre y cuando se mantengan los requisitos en base a los cuales obtuvo el permiso.

7.1 Requisitos.

Se exigen ciertos requisitos genéricos para solicitar la residencia temporal en España, que son aplicables a los diferentes tipos de residencias temporales:

- a). No ser ciudadano de la UE., es decir, para optar a la residencia temporal no debe ser ciudadano de la UE, EEE, ni de Suiza, dado que en estos casos tendrían que solicitar en la comisaría correspondiente su NIE verde de ciudadano de la UE.
- b). No tener antecedentes penales ni en España, ni en los países de residencia previa. Tampoco debe estar vigente ninguna prohibición de entrada a España.
- c). No estar de forma irregular en el país. Es decir, ha de haber entrado legalmente en el país, cumpliendo con la normativa al respecto. En todo caso, ya hemos avanzado que pueden existir situaciones de irregularidad administrativa, en que el extranjero ha entrado en situación irregular y puede acogerse a diferentes tipos de soluciones para regularizar su situación en España, poder integrarse en el país y trabajar legalmente.
- d). No padecer ninguna de las enfermedades que pueden tener repercusión en la salud pública, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de salud pública de 2005.

7.2 Modalidades.

Dentro de los distintos tipos de residencia temporal, podemos distinguir: (i) residencia temporal no lucrativa, (ii) por reagrupación familiar y (iii) por circunstancias excepcionales.

a). Residencia temporal no lucrativa.

Esta autorización permite residir en España, pero no trabajar, ni por cuenta ajena ni por cuenta propia. Permite la residencia por el plazo de 1 año renovable como máximo por dos más.

Como primer requisito adicional para la obtención de este tipo de autorización, es imprescindible que la solicitud sea realizada por el extranjero en el consulado español de su país, ya que no podrá acceder a la misma, si entrara con un visado de turista.

Por otro lado, es imprescindible que, junto al resto de requisitos, el extranjero acredite que dispone de medios económicos suficientes para el sustento propio y de su familia. Así, deberá acreditar que dispone de una cantidad equivalente al 400% del IPREM (Indicador público de Renta de Efectos múltiples) mensual. En el 2023 el IPREM está en 600€, con lo que el extranjero deberá acreditar que dispone de 2400€ por cada mes que resida en España. Además, si tiene familiares a cargo, deberá acreditar que dispone de un 100% del IPREM adicional, esto es 600€ más al mes por familiar a cargo.

Adicionalmente, el solicitante deberá contar con un seguro de salud, ya sea público o privado. Debe tratarse de una compañía autorizada para operar en todo el territorio nacional.

Por tanto, como ya vemos se trata de una autorización, enfocada al extranjero que cuenta con holgados medios de sustento, dado que debe acreditar que dispone como mínimo de 28.800 € para residir un año en España, al que deberá añadirse 600€ al mes extras por cada familiar que le acompañe.

A nivel administrativo, se deben presentar una serie de documentos. En el caso que estén en idioma extranjero deberán traducirse en la forma que analizaremos en el punto correspondiente del trabajo. De entrada, resumiremos brevemente los documentos que deberá presentar el solicitante, que son:

El impreso de solicitud de visado de residencia, por duplicado, firmado por el interesado o su representante legal si fuera menor de edad.

Pasaporte o documento equivalente que sea válido en España. Debe tener una fecha de vigencia de mínimo 1 año, que cubra por tanto el período de residencia solicitado.

Certificado de antecedentes penales, expedido por las autoridades del país de origen o en los que haya residido durante los últimos 5 años.

Documentación acreditativa de disponer de los medios económicos necesarios para el sustento propio y de los acompañantes, que cubra el periodo de residencia solicitado. Se admite en este sentido cualquier medio de prueba. Lo más habitual es acompañar certificado bancario que justifique la existencia de los fondos exigidos.

Documentación que acredite que dispone de seguro médico.

Certificado médico que acredite que no sufre ninguna de las enfermedades que pueden ocasionar un problema de seguridad pública, como mencionábamos en los requisitos genéricos.

Respecto al procedimiento a seguir para obtener esta autorización de residencia, en un punto específico analizaremos los pasos a seguir como gestores administrativos para tramitar todo tipo de autorización de residencia. En este punto y teniendo en cuenta que la gestión la realiza el propio interesado, debería presentarla como avanzamos anteriormente en el consulado español del país de origen. En teoría, el plazo de resolución es de 3 meses desde la entrada de la solicitud y en caso de concesión, el solicitante dispone de 1 mes para recogerlo en persona. Si no lo hace se entiende que renuncia al visado y se archiva el procedimiento.

El plazo de vigencia de 1 año mencionado comenzará a contar desde la entrada en nuestro país y esta deberá efectuarse en no más de 3 meses del inicio del plazo.

Una vez dentro de España, el extranjero deberá solicitar en la comisaria pertinente la tarjeta de identidad de extranjero en el plazo de 1 mes de la entrada. Para ello, acompañará la solicitud y tasa correspondiente y una foto de carnet, exhibiendo el pasaporte o documento equivalente.

b). Residencia temporal por reagrupación familiar.

Este tipo de autorización es apta para aquellos extranjeros que la residen legalmente en España como mínimo 1 año y permite obtener residencia temporal a cónyuge, hijos y padres del extranjero.

Además de los requisitos genéricos comentados, en este caso como requisitos principales tenemos:

El familiar reagrupante debe acreditar medios suficientes para cubrir las necesidades familiares. Para unidades familiares que incluyan dos miembros (reagrupante y reagrupado) se exige una cantidad mensual del 150 % del IPREM, es decir estaríamos hablando de 900€/mensuales. Por cada miembro adicional se deberá sumar, el 50% del IPREM.

Esta cuantía podrá ser minorada cuando se trate de menores y representados, de forma que se considerará suficiente, aunque no se llegue a la cantidad anterior, cuando se tenga una fuente estable de ingresos igual o superior al salario mínimo interprofesional. En todo caso si una unidad familiar es de dos miembros, siendo uno menor, la cantidad que se exigirá será el 110 % de la cuantía garantizada del Ingreso Mínimo Vital con carácter anual, y por cada menor edad adicional, se exigirá un 10% adicional, con el tope máximo del 150 %.

Disponer de una vivienda adecuada para la convivencia de la familia.

Como avanzábamos, el reagrupante debe haber residido durante un año legalmente en España y debe tener autorización para residir al menos otro año más.

El familiar reagrupado podrá ser:

Cónyuge o equivalente. En este caso se admite también pareja de hecho del reagrupante. En caso de tener varias parejas, solo se admite la reagrupación de una.

Hijos del reagrupante o cónyuge o pareja, incluyendo los adoptados reconocidos en España.

Representados legales del reagrupante, menores o discapacitados.

c). Residencia temporal por circunstancias excepcionales.

Esta modalidad de autorización se fundamenta en el arraigo que puede obedecer a distintos motivos, a saber:

- *Laboral*. El arraigo laboral es una autorización válida para aquellos extranjeros que se encuentran en situación irregular en España, pero que han residido en nuestro país durante 2 años continuados. Se consideran continuados, siempre que su salida del país no supere los 90 días consecutivos. Asimismo, debe acreditar la existencia de una relación laboral no inferior a 6 meses. Por tanto, además de los requisitos generales analizados, hemos de tener en cuenta los siguientes:

Residencia continuada durante 2 años continuados. Este requisito se acreditará principalmente mediante el padrón de habitantes, si bien se puede utilizar otro medio de probar la estancia, como sería consultas médicas, hospitalizaciones o demás documentos estatales, autonómicos o locales que sirvan para acreditar que la persona reside en España desde una determinada fecha. Por tanto, todo y que el empadronamiento sería el documento más apto para acreditar la residencia, no es el único.

Relación laboral no inferior a 6 meses. Dentro de este requisito la actividad laboral debe ser de al menos 30 horas semanales durante el periodo de 6 meses, o 15 horas semanales durante un periodo de 12 meses.

El plazo de resolución es de 3 meses y en su caso se otorgará una autorización de residencia y trabajo por un año. Después de esta primera autorización, la persona deberá solicitar una nueva residencia temporal o una nueva residencia temporal y de trabajo.

- *Social*. En este supuesto y además de los requisitos genéricos siempre exigibles, tenemos que tener en cuenta las siguientes particularidades:

La residencia continuada deberá ser en este caso de 3 años. Las ausencias de España no pueden ser superiores a 120 días, cosa que interrumpiría la residencia.

Vínculos familiares con otros extranjeros residentes, incluyendo cónyuge y pareja de hecho registrada o ascendientes y descendientes de primer grado. Estos vínculos familiares pueden ser sustituidos por un informe de arraigo que acredite su integración social. Dicho informe será emitido por la Comunidad Autónoma o por el ayuntamiento de residencia, con la autorización de la comunidad autónoma.

Contrato de trabajo firmado por el trabajador y el empleador. En cuando al contrato deberán cumplirse las siguientes circunstancias:

La empresa deberá garantizar la continuidad de la relación laboral, así como de disponer de medios económicos suficientes para garantizar dicha continuidad.

El salario ofrecido al trabajador no debe ser inferior en ningún caso al Salario mínimo interprofesional o el que resulte de aplicación en el convenio colectivo correspondiente. El órgano que emita el informe podrá recomendar que se exima al extranjero de la necesidad de contar con contrato de trabajo, siempre y cuando acredite que cuenta con medios económicos suficientes que supongan al menos, el 100% de la cuantía de la renta garantizada del Ingreso Mínimo Vital con carácter anual. Si cumplen los requisitos en materia de trabajo para obtener una autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta propia, se podrán alegar que los medios económicos derivan de una actividad desarrollada por cuenta propia.

- *Familiar*. Cuando el arraigo es debido a las circunstancias familiares que concurren, no es necesario acreditar un periodo de estancia en nuestro país, sino lo que se acredita es una relación familiar existente con ciudadano/a español. Pueden acogerse a esta autorización el extranjero que sea: padre o madre o tutor de un menor de nacionalidad española. Es imprescindible tener a cargo al menor y convivir con él, o encontrarse al corriente respecto de las obligaciones paterno filiales respecto al mismo.

En este caso, se concederá una autorización de residencia de cinco años de duración que habilita a trabajar por cuenta ajena y por cuenta propia.

Ser una persona que presta apoyo a una persona española con discapacidad o que requiera medidas de apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica. También requerida la convivencia entre ellas. En este caso, se concederá una autorización de residencia de cinco años de duración que habilita a trabajar por cuenta ajena y por cuenta propia.

Ser el cónyuge o pareja de hecho acreditada de ciudadano o ciudadana de nacionalidad española, ascendiente mayor de 65 años o menor de 65 años a cargo, descendiente menor de 21 años o mayor de 21 años a cargo, de ciudadano o ciudadana de nacionalidad española, o de su cónyuge o pareja de hecho. En este caso, se concederá una autorización de residencia de cinco años de duración que habilita a trabajar por cuenta ajena y por cuenta propia.

Ser hijos de padre o madre que hubieran sido originariamente españoles. En este caso, se concederá una autorización de residencia de un año que habilita a trabajar por cuenta ajena y cuenta propia, a cuyo término se podrá modificar a una autorización de residencia y trabajo, o solicitar la prórroga anual de esta autorización.

Por tanto, podemos distinguir tres supuestos en que se otorga una autorización para residir y trabajar de 5 años, cuando se trata de las relaciones mencionadas con españoles y un caso en que las autorizaciones por un año (prorrogable).

- *Formación.* Esta modalidad de arraigo también exige un periodo de estancia mínimo en nuestro país de 2 años continuados, sin que las ausencias puedan exceder de 90 días para que compute el plazo. Además de los requisitos genéricos en estos casos se exige de forma específica estar matriculado en una universidad o centro para la realización de una formación reglada para el empleo o para la obtención de un certificado de profesionalidad. Deberá aportarse prueba de la matriculación en el plazo de 3 meses a contar desde la notificación de la concesión de la autorización. En caso de no aportarse prueba de la matrícula en el plazo mencionado, podrá ser revocada la autorización.

A continuación, y para apreciarlo de forma más visual, aportamos tabla con diferentes tipos de arraigo y los requisitos para cada uno de ellos. Figura 1

Figura 1
Arraigo

	Arraigo para la Formación	Arraigo Familiar	Arraigo Laboral	Arraigo Social
Años requeridos en España	2 años	Ningún requisito mínimo	2 años	3 años
Duración de la tarjeta inicial	1 año	5 años*	1 año	1 año
¿Renovable?	Sí durante +12 meses	No	No	No
¿Cursos de idiomas necesarios?	No	No	No	Sí
¿Vínculo familiar?	No	Sí	No	Es útil
¿Permiso para trabajar?	Sí	Sí	Sí	Sí

*A menos que seas el hijo de alguien que originalmente era español, entonces es 1 año

Nota: tabla con diferentes tipos de arraigo y los requisitos para cada uno de ellos. Fuente;

<https://www.balcellsgroup.com/es/arraigo-en-espana/>

8. PLAZOS DE RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIONES DE RESIDENCIA

En este apartado analizaremos los diferentes plazos de resolución de los expedientes de extranjería. Veremos la desigualdad en cuanto a los plazos de resolución en las distintas provincias de España. Lo que implica, que se den colaboraciones entre gestorías de distintas provincias para presentar el expediente donde a priori se dan plazos más cortos de resolución.

Hemos de tener en cuenta que a menudo el tiempo es un factor clave en este tipo de procesos, ya que el cliente depende de esta autorización para residir legalmente y sobretodo para poder trabajar. Esto supone que la respuesta de la administración debe ser lo más ágil posible.

En este sentido analizaremos la evolución en cuanto a los plazos de resolución de los expedientes desde unos años a la actualidad, por tipos de autorizaciones solicitadas y por provincias en que se tramita. Recientemente se ha publicado la última lista de septiembre del 2023 donde se pueden apreciar los plazos de resolución siguientes: Figura 2

Figura 2

Tiempos medios de resolución. Mes de septiembre de 2023

Tiempos medios de resolución						
Mes de septiembre de 2023						
Provincia	RENOVACIONES (*)Plazo máx de resolución: 3 meses		% exped resueltos en plazo (<=90 días)	LARGA DURACIÓN: Plazo máx. de resolución: 3 meses		% exped resueltos en plazo (<=90 días)
	Nº expedientes	media (días)		nº expedientes	media (días)	
Albacete	84	28	96,43	61	46	96,72
Alicante/Alacant	371	50	97,57	355	62	84,51
Almería	345	60	97,68	444	52	98,65
Araba/Álava	24	62	95,83	61	71	90,16
Asturias	21	67	76,19			
Ávila	19	43	100,00	14	44	100,00
Badajoz	35	49	94,29	32	43	75,00
Balears (Illes)	244	63	89,75	202	72	83,17
Barcelona	922	65	73,54	1.346	68	53,05
Bizkaia	175	61	97,71	12	11	100,00
Burgos	22	101	22,73	22	91	54,55
Cáceres	19	53	100,00	27	56	96,30
Cádiz	133	16	100,00	79	22	98,73
Cantabria	100	78	71,00	57	39	89,47
Castellón/Castelló	64	73	73,44	110	78	70,00
Ceuta	94	20	95,74	11	34	90,91
Ciudad Real	33	67	84,85	50	61	84,00
Córdoba	15	78	80,00	21	77	71,43
Coruña (A)	82	38	89,02	53	62	81,13
Cuenca	25	38	96,00	16	32	100,00
Gipuzkoa	82	96	46,34	227	97	33,48
Girona	159	55	69,18	353	38	81,87
Granada	114	54	99,12	158	48	98,73
Guadalajara	21	14	100,00	22	19	100,00
Huelva	123	22	96,75	136	33	92,65
Huesca	24	50	100,00	48	36	93,75
Jaén	29	46	100,00	25	51	100,00
León	28	67	82,14	25	28	96,00
Lleida	62	102	45,16	148	108	38,51
Lugo	38	28	100,00	17	39	88,24
Madrid	1.053	110	22,32	1.057	106	44,28
Málaga	300	101	100,00	269	105	25,65
Melilla	133	14	96,99	42	26	100,00
Murcia	265	70	80,75	564	61	87,77
Navarra	157	112	20,38	216	109	30,56
Ourense	29	55	89,66	28	57	85,71
Palencia	21	17	100,00	5	5	100,00
Palmas (Las)	115	67	91,30	183	74	68,85
Pontevedra	39	26	100,00	38	33	94,74
Rioja (La)	35	49	94,29	112	56	87,50
Salamanca	23	40	95,65	18	38	94,44
Segovia	13	76	61,54	17	93	64,71
Sevilla	56	88	64,29	82	84	51,22
Soria	11	87	54,55	9	106	11,11
Sta. Cruz de Tenerife	101	83	65,35	103	82	47,57
Tarragona	200	27	99,50	226	41	96,46
Teruel	7	70	100,00	23	55	95,65
Toledo	61	68	96,72	147	72	76,19
Valencia/València	469	48	97,87	300	59	88,33
Valladolid	8	35	87,50	32	15	100,00
Zamora	15	17	100,00	4	20	100,00
Zaragoza	116	67	79,31	247	53	92,31
Total general	6.734	67	72,19	7.854	70	68,98

(*) Procedimiento de renovaciones de autorizaciones que incluye las de residencia, reagrupación familiar, residencia y trabajo, duración determinada, excepciones a la autorización de trabajo y autorizaciones para trabajar

Nota; la evolución en cuanto lo plazos de resolución de los expedientes, por tipos de autorizaciones solicitadas y por provincias. Fuente:<https://www.inclusion.gob.es/web/migraciones/informacion-util/tiempo-de-tramitacion-de-procedimientos-cora>.

Como podemos apreciar en una primera aproximación, vemos que, siendo el plazo de resolución máximo de 3 meses, hay provincias que tardan más en resolver. Respecto a las renovaciones podemos apreciar como Madrid, Burgos o Navarra, apenas resuelven un 20% de sus expedientes antes de 3 meses. Por el contrario, también tenemos numerosas provincias que resuelven el 100% de las renovaciones antes de los 3 meses reglamentarios, como son entre otras Lugo, Málaga, Ourense o Teruel. El tiempo de resolución va la mayoría de veces (no todas), ligado al número de solicitudes que entran. Así vemos como por ejemplo Teruel, en el mes de septiembre de 2023 solo registró 7 solicitudes, frente a las 1053 de Madrid o las 922 de Barcelona.

Entre las provincias que resuelven de media con mayor agilidad las renovaciones, vemos como Melilla tan solo tiene una media de 14 días en la resolución de solicitudes, teniendo una entrada mensual de 133 solicitudes. También Cádiz presenta unos buenos plazos, teniendo una media de 16 días en la resolución de expedientes de renovación, con un 100% de sus solicitudes resueltas en menos de 90 días.

Por lo que respecta a las autorizaciones de larga duración, vemos como también en este caso, en Madrid y sobretodo en Barcelona es donde se registran más solicitudes, superando en esta última, las 1300 solicitudes mensuales. Respecto a los plazos de resolución, encontramos a Soria que resuelve tan solo el 11% de sus expedientes en menos de 90 días, sin tener gran entrada de solicitudes (solo entraron 9 solicitudes en el mes de septiembre del 2023). También cabe destacar Málaga, que tan solo resuelve antes de 90 días un 25 % de los expedientes presentados, en contraposición con las renovaciones, las cuales las resuelve en un 100% antes de los 90 días.

En definitiva, como vemos, hay gran diversidad en cuanto a los plazos de resolución de los expedientes. En este caso hemos tomado como referencia el último mes publicado durante la realización del trabajo, como es septiembre de 2023 por tal de calibrar la situación actual en las distintas provincias. Como vemos hay variaciones importantes en los plazos de resolución y a veces sorprendentes. Cabría esperar una mayor saturación en las ciudades más grandes, como sucede con Madrid y Barcelona, si bien sorprende que en provincias en que la entrada de trámites es muy escasa, la resolución de las solicitudes se demora en exceso. Por lo tanto, no siempre es proporcional la saturación con la demora, sino que en ocasiones también hay que atender a causas socioeconómicas, como podría ser el comentado caso de Melilla, en que se aprecia gran celeridad a la hora de tramitar las solicitudes de renovación.

A continuación, estudiaremos los tiempos medios de resolución en un periodo más amplio para tener una visión más general del panorama y ya no en provincias concretas, sino en nuestro país en general. Así, analizaremos el periodo de 2019 a 2023. Figura 3-4

Figura 3

Tiempos medios resolución-renovaciones

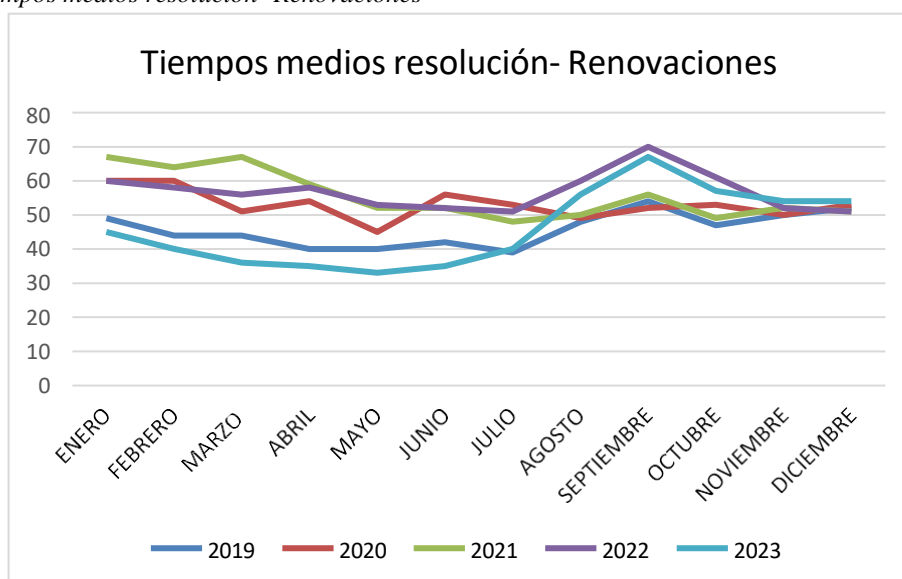
TIEMPOS MEDIOS RESOLUCIÓN - RENOVACIONES					
	2019	2020	2021	2022	2023
ENERO	49	60	67	60	45
FEBRERO	44	60	64	58	40
MARZO	44	51	67	56	36
ABRIL	40	54	59	58	35
MAYO	40	45	52	53	33
JUNIO	42	56	52	52	35
JULIO	39	53	48	51	40
AGOSTO	48	49	50	60	56
SEPTIEMBRE	54	52	56	70	67
OCTUBRE	47	53	49	61	57
NOVIEMBRE	50	50	52	52	54
DICIEMBRE	52	53	51	51	54

Nota; tiempos medios de resolución en nuestro país en general. Fuente;

<https://www.inclusion.gob.es/web/migraciones/informacion-util/tiempo-de-tramitacion-de-procedimientos-cora>

Figura 4

Tiempos medios resolución- Renovaciones



Nota: evolución tramitación extranjería 2019-2023. Fuente:

<https://www.inclusion.gob.es/web/migraciones/informacion-util/tiempo-de-tramitacion-de-procedimientos-cora>

Como podemos apreciar, tanto en el cuadro como en la gráfica, los plazos para la resolución de solicitudes de renovación son bastante parejos desde 2019 en adelante. Hay variaciones en el análisis mes a mes, si bien en global no son demasiado destacables. Con la telematización de los expedientes y la necesidad creciente de dar mayor celeridad a estos procedimientos, cabría esperar una evolución hacia una mayor rapidez en su resolución. Si bien si se puede apreciar los primeros meses de 2023 una mayor rapidez en la tramitación y resolución, a partir de junio aumentan los plazos. Es curioso también que en los cuatro años objeto de análisis se igualan prácticamente en los últimos meses del año. Concretamente en diciembre son prácticamente idénticos.

Figura 5

Tiempos medios resolución-larga duración

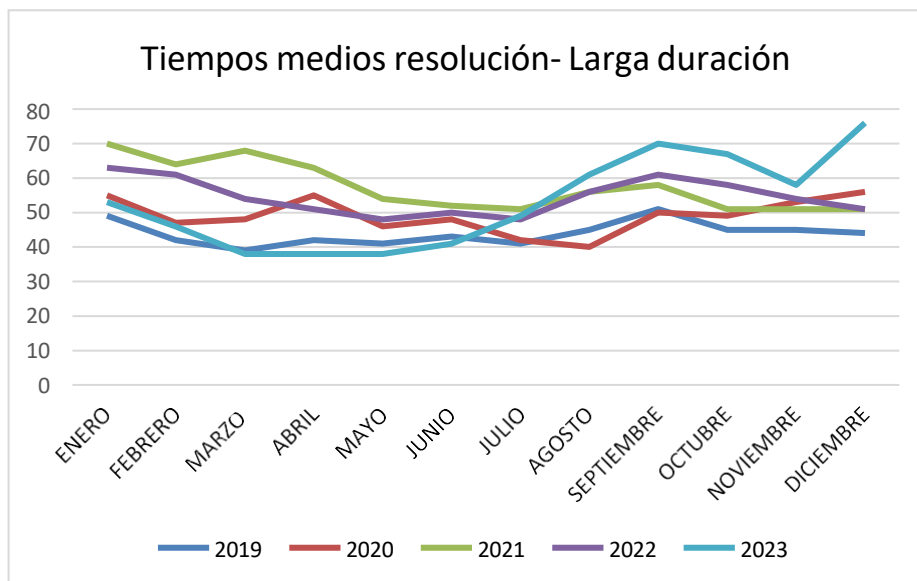
Nota: tiempos medios resolución de larga duración. Fuente;

TIEMPOS MEDIOS RESOLUCIÓN - LARGA DURACIÓN					
	2019	2020	2021	2022	2023
ENERO	49	55	70	63	53
FEBRERO	42	47	64	61	46
MARZO	39	48	68	54	38
ABRIL	42	55	63	51	38
MAYO	41	46	54	48	38
JUNIO	43	48	52	50	41
JULIO	41	42	51	48	49
AGOSTO	45	40	56	56	61
SEPTIEMBRE	51	50	58	61	70
OCTUBRE	45	49	51	58	67
NOVIEMBRE	45	53	51	54	58
DICIEMBRE	44	56	51	51	76

<https://www.inclusion.gob.es/web/migraciones/informacion-util/tiempo-de-tramitacion-de-procedimientos-cora>

Figura 6

Tiempos medios resolución de larga duración



Nota; Nota: tiempos medios resolución de larga duración 2019-2023. Fuente;

<https://www.inclusion.gob.es/web/migraciones/informacion-util/tiempo-de-tramitacion-de-procedimientos-cora>

Si decíamos que, en las renovaciones, los plazos de resolución eran bastante parejos entre los años objeto de análisis, lo mismo sucede con los tiempos medios de resolución en las autorizaciones de larga duración. Si bien también en este caso podemos extraer ciertas conclusiones. Los años 2020 (a mi parecer sorprendentemente) y 2022 son los más regulares en cuanto a los plazos de resolución de estos expedientes. No se aprecia una gran variación en 2020 a pesar de la situación socio-sanitaria del momento. Por su parte, en 2021 se comienza el año con unos plazos de resolución más altos y se van moderando durante el año. El último año objeto de análisis, 2023 se postula como el más ágil en la resolución de estos procedimientos, si bien a partir de junio vemos un notable aumento en los plazos, para acabar el año, siendo con diferencia el año que presenta mayor retraso en la resolución. Figura 5-6

En definitiva y como conclusiones a los datos analizados podemos extraer ciertas ideas:

- Los plazos de resolución son muy variables por provincias, por lo que como gestores administrativos y velando por los intereses de nuestros clientes, hemos de estar muy atentos a este dato, ya que quizás, en función del tipo de trámite y la urgencia que tenga el cliente, podemos optar por presentar la solicitud en otra provincia, a través de colaboraciones con otros compañeros. Al final, cuando hablamos de personas que requieren de documentación para trabajar y para residir, los plazos son vitales.

- La telematización y el mayor esfuerzo en dar una mayor agilidad a estos procedimientos no se ve reflejada en los plazos de resolución, cuando analizamos comparativamente los últimos 4 años. Aquí también cabría introducir otras variables, como son el aumento de la inmigración o la complejidad de las situaciones personales de cada extranjero, que dificultan y retrasan el procedimiento. No obstante, a grandes rasgos, no apreciamos esa mejora esperable en los datos analizados.

9. TRAMITACIÓN TELEMÁTICA POR EL SISTEMA MERCURIO

A través de la plataforma mercurio es posible la tramitación telemática de numerosos expedientes de extranjería. Concretamente podemos presentar por vía telemática las siguientes autorizaciones iniciales:

- Solicitud de autorización de estancia y prórrogas. (EX00)
- Solicitud de autorización de residencia temporal no lucrativa. (EX01)
- Solicitud de autorización de residencia temporal por reagrupación familiar. (EX02)
- Solicitud de autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena. (EX03)
- Solicitud de autorización de residencia para prácticas. (EX04)
- Solicitud de autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta propia. (EX07)
- Solicitud de autorización de residencia o residencia y trabajo por circunstancias excepcionales. (EX10)
- Solicitud de autorización de residencia de larga duración o de larga duración-UE. (EX11)
- Solicitud de autorización para trabajar. (EX12)
- Solicitud de tarjeta de residencia de familiar de ciudadano de la UE. (EX19)
- Documento de residencia Artículo 50 TUE para nacionales del Reino Unido (emitido de conformidad con el artículo 18.4 del Acuerdo de retirada). (EX20)
- Documento de residencia Artículo 50 TUE para familiares de nacionales del Reino Unido (emitido de conformidad con el artículo 18.4 del Acuerdo de retirada). (EX21)
- Solicitud de permiso Artículo 50 TUE para trabajador fronterizo del Reino Unido. (EX22)

Asimismo, podemos presentar por vía telemática las siguientes renovaciones:

- Solicitud de Autorización de Residencia de Larga Duración por supuesto general de 5 años de residencia continuada en España. (art 148.1 RD 557/2011)
- Renovaciones de autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena.
- Renovaciones de autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta propia.
- Renovaciones de autorización de residencia no lucrativa.
- Renovaciones de autorización de residencia por reagrupación familiar.
- Renovaciones de autorización de residencia y trabajo como trabajador altamente cualificado (Tarjeta azul).
- Renovaciones de autorización de residencia y trabajo de investigadores.

- Renovaciones de autorización de residencia con exceptuación a la autorización de trabajo.
- Modificación de autorización de residencia por circunstancias excepcionales por razones de arraigo laboral, social con habilitación para trabajar, y familiar, o cualquier otro caso en el que el titular haya obtenido autorización para trabajar, a autorización de residencia y trabajo por cuenta ajena o por cuenta propia.
- Prórroga de Autorización de Estancia por Estudios, Movilidad de Alumnos, Prácticas no laborales o servicios de voluntariado.
- Prórroga de Autorización de Estancia de familiares de titular de Autorización de Estancia por Estudios, Movilidad de Alumnos, Prácticas no laborales o Servicios de Voluntariado.
- Modificación de Autorización de Estancia de familiares de titular de Autorización de Estancia por Estudios, Movilidad de Alumnos, Prácticas no laborales o Servicios de Voluntariado a Residencia por Reagrupación familiar.
- Tarjeta de residencia permanente de familiar de ciudadano de la UE.

Por tanto, es amplio el abanico de trámites que podemos realizar a través de la plataforma mercurio. A dicha plataforma se puede acceder como particular interesado con un certificado digital propio, o en nuestro caso como gestores administrativos, con nuestro certificado que nos habilita para realizar trámites en representación de terceros.

Es necesario realizar un curso de formación en la plataforma que imparten los diferentes colegios de gestores de España.

Hemos probado la plataforma a fin de experimentar para el presente trabajo, y se puede decir que es bastante intuitiva. Además, dispone de diversas opciones de ayuda y solución de errores. Para ello debemos capturar el tipo de error a fin de proporcionar la mayor información para resolver el problema.

Una vez se accede a la plataforma, podemos escoger entre el catálogo de trámites que hemos mencionado anteriormente. Ya dentro del trámite concreto, en la parte superior del menú se pueden apreciar varias pestañas que varían en función del trámite a realizar, tales como datos del interesado, presentador, domicilio, documentación, etc. Debemos cumplimentar los datos obligatorios de cada una de estas pestañas, para acceder a la siguiente, ya que sino el sistema por defecto no nos deja avanzar.

Una vez rellanados todos los campos correctamente y elegido el tipo de autorización solicitada, nos permite descargar la solicitud, a fin que el interesado pueda presentarla presencialmente en la oficina de extranjería, o bien presentarla por vía telemática. En caso que como gestores, optemos por la presentación telemática, el paso siguiente será adjuntar la documentación requerida para el trámite correspondiente. Cuando adjuntamos un archivo tenemos una pestaña que indica el tipo de documento que estamos subiendo y también tenemos la opción “otros” para aquellos que no correspondan con ninguno de los tipos indicados.

Una vez adjuntados todos los documentos se nos abre una pantalla a fin de comprobar que todos los datos que hemos introducido son correctos. También nos permite descargar un PDF con todo lo introducido para que podamos verificar la exactitud de los datos, de forma más cómoda.

Después de subir los archivos y comprobar que todos los datos introducidos son correctos, procede firmar y registrar la solicitud a través de autofirma. En este punto he de decir que es donde he encontrado más problemas técnicos. El sistema de firma a través de autofirma me ha parecido lento y bastante “fallón”. En no pocas ocasiones el sistema se quedaba bloqueado. En ocasiones era cuestión de esperar que la aplicación volviera en si y en otras ocasiones he tenido incluso que cerrar el navegador. Quizás es cuestión de utilizar otro navegador o de instalar otras aplicaciones o programas que mejoren el rendimiento de autofirma. Pero, de entrada, es donde le he encontrado más pegas a la plataforma mercurio.

Una vez superado el escollo de la firma de los datos y documentos adjuntos, se procede al registro a través de la plataforma GEISER, tras la cual acaba el proceso de presentación y nos permite descargar un resguardo de registro de la presentación realizada, cosa que nos resultará muy útil para acreditar, en caso que fuera necesario, la fecha y hora en que registramos la solicitud. Hasta aquí llegaría el proceso de presentación.

A partir de este momento, comienza la parte que no depende de nosotros como gestores administrativos, como es la gestión y respuesta por parte de la Administración. Para ello, la plataforma incorpora un sistema de consulta de expedientes, en que, introduciendo ciertos datos, nos permite localizar la solicitud presentada y ver el estado de la misma.

10. CASOS PRÁCTICOS

CONCRETOS Y RESOLUCIÓN POR PARTE DE DESPACHOS ESPECIALIZADOS EN EXTRANJERÍA.

- Cliente de nacionalidad dominicana que cuida a su madre de nacionalidad española. Acude al despacho para obtener la residencia de familiar comunitario. Al tener una nacional española a cargo y ser mayor de 21 años, se le concede la residencia comunitaria.

- Clienta mexicana, mayor de edad que acude a un despacho especializado con la finalidad de obtener la nacionalidad española por origen sefardí. Instrumento recogido en la Ley 12/2015, de 24 de junio, en materia de concesión de la nacionalidad española a los sefardíes originarios de España. En este caso la vía adoptada era demostrar que el solicitante se vio obligado a abandonar España en la época de los Reyes Católicos. Después de numerosas y complejas investigaciones el despacho que llevó el caso, logró certificar el origen sefardí del cliente. Con este certificado se procedió a realizar los trámites oportunos a fin de obtener la nacionalidad española de origen, la cual al final de un largo proceso le fue concedida.

- El cliente, nacional de Armenia, residente legal como personal altamente cualificado que tenía proyecto de invertir junto con otros socios en España. En este caso dado el volumen de inversión realizado, que superaba los 500.000 euros en cada uno de los socios por sendas adquisiciones de inmuebles en nuestro país, el despacho al que acudió le propuso y tramitó la solicitud de residencia por inversión, que se conoce como “Golden Visa”. Se creyó más conveniente realizar solicitudes individuales para cada uno de los socios y no de forma colectiva. Siguiendo los procedimientos correspondientes, todos los socios obtuvieron la residencia por inversión en España.

- Una clienta de nacionalidad mauritana, acude al despacho porque le fue denegada la prórroga del visado de estudiante que tenía. La opción en este caso fue solicitar el arraigo social, dado que la clienta llevaba más de 4 años viviendo en nuestro país y tenía medios económicos propios para subsistir.

En un primer momento la solicitud fue denegada por la delegación de Gobierno de Madrid, alegando la necesidad de contar con un empleo. No obstante, contra esta resolución se interpuso recurso de reposición, realizando las alegaciones correspondientes y tras la tramitación oportuna, se resolvió favorablemente a la clienta, concediéndole la autorización excepcional por arraigo social solicitada.

- Un cliente que disponía de residencia por estudios superiores en España, concretamente sobre contabilidad y finanzas, acude al despacho porque se le denegó la prórroga correspondiente por no haber superado la evaluación de alguna de las asignaturas del plan de estudios cursado.

Contra esta denegación de la prórroga se decide interponer recurso contencioso administrativo alegando que no se había abandonado el plan de estudios correspondiente. También se realizan alegaciones en cuanto a la dificultad que supone para un estudiante extranjero que no domina el idioma el cursar unos estudios superiores de la complejidad que revisten los mencionados. Paralelamente el cliente se inscribió en un curso de Español para potenciar los déficits de que adolecía.

Todo ello, haciendo mención del perjuicio que se le podía causar al cliente, que ya se había matriculado en el siguiente curso.

Tras la tramitación correspondiente se dicta sentencia estimando el recurso y resolviendo que todo y que la normativa al respecto exige para la prórroga la superación exitosa del plan de estudios, la no superación de alguna asignatura no puede implicar per se la denegación de la misma, dado que junto con ello se debe ponderar la dificultad que genera la falta de dominio del idioma en que se cursan los estudios, así como la dificultad de integración con el resto de alumnos.

- Otro cliente acude al despacho de extranjería porque le deniegan la solicitud de residente comunitario por falta de acreditación de ingresos suficientes de la unidad familiar. En este caso en el domicilio residían cuatro miembros.

Contra la denegación de la tarjeta de residente comunitario se interpuso recurso de alzada alegando que junto con la pareja (solicitante y su mujer) convivían el hijo y la pareja de este. Pues bien, estos últimos contaban con ingresos suficientes para su mantenimiento autónomo, por lo que no dependían en ningún caso del cliente.

Junto con este argumento, también se acreditó que el cliente disponía de otras fuentes de

ingresos, como serían cuentas e inmuebles en su país de origen.

Tras la tramitación correspondiente la administración concedió al cliente la residencia comunitaria solicitada.

En esta dirección es importante que, ante una denegación de tarjeta de familiar comunitario basada en falta de acreditación de medios económicos del ciudadano español, tener en cuenta si los ingresos de este son superiores a los fijados por la Ley de

Presupuestos Generales del Estado; es decir 5.488 euros anuales. Además, otra cuestión importante a valorar es que NO es necesario que el ciudadano comunitario esté trabajando, una pensión o ahorros que éste, o la unidad familiar puedan tener son suficientes para acreditar el requisito exigido por la normativa.

- Cliente acude al despacho tras la denegación de la tarjeta comunitaria por existir una detención por presunto delito de malos tratos. El ciudadano solicitante estaba casado con una mujer de nacionalidad española.

Contra esta denegación se interpuso recurso de alzada, alegando básicamente que el cliente había sido absuelto por el juzgado que conoció el asunto, acompañando al recurso de alzada la correspondiente sentencia absolutoria.

En esta dirección, tenemos que tener en cuenta que la existencia simplemente de diligencias policiales o judiciales abiertas, no es fundamento de denegación de las diferentes solicitudes de residencia, dado que por ejemplo en el presente caso, el solicitante no tenía antecedentes penales.

Asimismo, es importante en estos supuestos acreditar el arraigo social y familiar del cliente que se encuentra en este tipo de situaciones

Respecto a la justificación de ingresos suficientes que es solicitada para numerosas autorizaciones de residencia, me parece destacable la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Murcia de 17 de febrero de 2017.

El TSJ reconoce el derecho a la renovación de la tarjeta de residencia a la interesada que había sido reagrupada anteriormente por su marido pese a no poderse acreditar ingresos

económicos suficientes, por considerar que existen motivos humanitarios y de protección a la familia ya que reside en España con su marido y sus cuatro hijos todos ellos menores de edad. Es decir, se flexibiliza el requisito previsto en la norma.

La citada Sentencia se basa en lo establecido en el artículo 54.3 del Real Decreto 557/2011 que establece la posibilidad de minorar la cuantía exigida cuando concurrancircunstancias excepcionales, en base al interés superior del menor, y en el caso de otros familiares cuando existan razones humanitarias apreciadas.

Es interesante el argumentario empleado en la sentencia analizada, que valora que la denegación de la residencia, valorando también la grave crisis que atravesaba en ese momento España, podría conducir a las posibles situaciones para la persona:

1. Que tuviera que abandonar España dejando solos a su marido y sus cuatro hijos, con las consecuencias a nivel humano que eso puede originar en el marido y sobre todo en los menores.
2. Que abandonara España junto a sus hijos. Solución injusta y perjudicial para las hijas, en especial las mayores que se encontraban en fase de formación y se verían obligadas a abandonar la misma y también a ser separadas de su padre
3. Que abandonara la mujer España con sus dos hijos menores dejando en nuestro país al marido junto con las dos hijas mayores que estaban realizando la correspondiente formación. Solución inadmisibile a todas luces, desde el punto de vista familiar y económico.
4. La vuelta de toda la familia a Marruecos, lo que implica un perjuicio para todos ellos en base a las razones comentadas

La Sentencia acaba resolviendo a favor del recurso interpuesto y por tanto concediendo la residencia teniendo en cuenta las razones esgrimidas y tomando como núcleo las razones humanitarias expuestas.

11. CONCLUSIONES

Después de abordar este TFM sobre extranjería, he de decir que me he iniciado en una materia en la que pienso seguir profundizando durante mi carrera como gestora administrativa. Se trata de una materia muy interesante tanto desde el punto de vista del negocio como desde el punto de vista humano, dado el gran número de alegrías que podemos brindar a aquellas personas que acuden a nuestra gestoría buscando soluciones a situaciones en ocasiones complicadas, en que de la eficacia y rapidez por nuestra parte puede depender el devenir de estas personas.

En el plano procedimental, hemos observado como crece:

- **La telematización de los procedimientos.** En este aspecto se ha avanzado notablemente, ofreciendo tanto a ciudadanos como a gestorías procedimientos, que, aunque mejorables, son ciertamente intuitivos y no muy complicados de manejar. Si que el sistema de firma de documentos me ha parecido ampliamente mejorables
- **Ligeramente la velocidad en la tramitación y resolución de expedientes.** Aún queda bastante camino por recorrer en este sentido. Teniendo en cuenta que el tiempo en este tipo de procesos es algo vital para el extranjero que busca obtener su residencia legal que le permita trabajar y vivir tranquilo en nuestro país.
- **La especialización de asociaciones y gestorías** en materia de extranjería, que permite dar un asesoramiento y servicio de calidad a los clientes que acuden a profesionales calificados

Después de analizar los distintos tipos de autorizaciones, podríamos decir que cubren gran parte de los supuestos de hecho en que se pueden encontrar los extranjeros en nuestro país. Al analizar casos prácticos reales, hemos visto como incluso en situaciones complejas, se ha conseguido regularizar la situación de esas personas. En este sentido es básica la buena formación de los profesionales dedicados a esta materia, así como de los funcionarios de la administración que tramitan y resuelven estos expedientes. También tenemos el recurso a la vía judicial, que como hemos podido apreciar, ha resuelto numerosos casos en que la administración denegaba la autorización solicitada.

En definitiva, después de realizado este TFM, podemos concluir, que se trata de una materia:

- Capital en nuestra profesión como gestores administrativos,
- En plena expansión, dado el aumento inmigración en los últimos años
- En pleno desarrollo, caminando hacia una telematización total, una mayor eficacia, eficiencia y reducción de plazos.

12. BIBLIOGRAFIA

<https://tolentinoabogados.com/es/temas/casos-reales/>

<https://www.iberley.es/practicos/autorizacion-y-permiso-residencia>

<https://www.icab.es/export/sites/icab/.galleries/documents-noticies/plataforma-de-extranjeria.-mercurio-iniciales.-manual-de-usuario.pdf>

<https://www.inclusion.gob.es/web/migraciones/informacion-util/tiempo-de-tramitacion-de-procedimientos-cora>

<https://www.balcellsgroup.com/es/arraigo-en-espana>

<https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/globalpartnerships/>

Derecho civil en la gestión administrativa. Nacionalidad. Temario unidad 1 tema 4.

Universidad Europea.

13. ANEXOS

CUESTIONES CONTROVERTIDAS EN MATERIA DE EXTRANJERÍA RESUELTAS POR LA JURISPRUDENCIA.

En este anexo vamos a analizar diez casos de extranjería tratados por la jurisprudencia y que son en mi opinión relevantes a la hora de sentar las bases en ciertas cuestiones controvertidas, que como gestores que tratamos temas de esta materia se nos pueden dar.

CUESTIÓN 1 PLANTEAMIENTO

Marroquí menor de edad que padece una enfermedad grave, concretamente tuberculosis. Viene a nuestro país a tratarse, pese a que estaba siendo tratada en su país. ¿Podría obtener residencia temporal?

RESOLUCIÓN

En este caso es complicado que pueda obtenerla, ya que sí que existe una autorización de residencia, dentro de las autorizaciones de residencia temporal por circunstancias excepcionales por razones humanitarias, que hace referencia a sufrir una enfermedad como la tuberculosis, considerada grave, que requiera asistencia sanitaria especializada, sería necesario que el Marruecos careciera de la asistencia sanitaria especializada. En este caso ya recibe tratamiento en su país de origen, por lo que no tendrá acceso a la autorización. Se le podría conceder, si el menor ya se estuviera en tratamiento en nuestro país, y el hecho de interrumpir la asistencia médica suponga un grave riesgo para la salud o la vida del mismo, se le podrá conceder la autorización.

CUESTIÓN 2 PLANTEAMIENTO

Determinar si es necesario acreditar la solvencia económica del empleador para la concesión de autorizaciones de residencia temporal por razones excepcionales de arraigo social, o bastaría con presentar un contrato de empleo entre empresario y trabajador por al menos un año.

RESOLUCIÓN

Conforme a la normativa y jurisprudencia consolidada, para la concesión de residencia por circunstancias excepcionales, en este caso arraigo social se exige “un contrato de trabajo firmado por el trabajador y el empresario en el momento de la solicitud para un periodo que no sea inferior a un año”, sin mayores requisitos. No obstante, es cierto que la Administración durante el expediente, pueda determinar la falta de viabilidad económica de la actividad del empresario. En este supuesto la empresa debería acreditar la solvencia económica de la empresa y quedaría a criterio del juzgador la resolución del supuesto.

CUESTIÓN 3 PLANTEAMIENTO

En la solicitud de residencia por arraigo social es posible aplicar por analogía para acreditar la suficiencia de medios económicos prevista para la reagrupación familiar o por el contrario, tendríamos que estar a una valoración discrecional de la viabilidad económica en cada caso concreto? Todo ello en relación a los artículos 124.2 y 128.2 de la ley de jurisdicción contencioso administrativo, y el artículo 54 referido a la reagrupación familiar.

RESOLUCIÓN

Normativa aplicable: Arts. 124.2, 128.2.b) y 54 del Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero.

En este supuesto se produjo una sentencia desestimatoria al respecto de la cuestión planteada. Concretamente la de 17 de junio de 2019 del TS, STS 1992/2019 –

Conforme la citada sentencia, en las autorizaciones de residencia temporal por razones excepcionales de arraigo social cuando se solicita la exención del contrato de trabajo y para la determinación de la existencia de medios económicos suficientes no cabe acudir a la aplicación analógica del artículo 54, sobre reagrupación familiar. En estos casos, se tendrá que atender caso por caso y de forma discrecional a valorar si existe o no medios económicos bastantes y por tanto a conceder o no la autorización de residencia por circunstancias excepcionales por arraigo social.

CUESTIÓN 4 PLANTEAMIENTO

Para la renovación de las autorizaciones de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena, puede considerarse como prestación destinada a lograr su inserción social o laboral, la percepción por parte del extranjero de una prestación económica asistencial de carácter público como renta o inclusión social o análoga.

RESOLUCIÓN

Normativa aplicable al supuesto: Artículo 71.2.d) del Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, reformada por Ley Orgánica 2/2009. Ellas relacionadas con el artículo 38.6.d) de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

Pues bien, en relación a la cuestión planteada podemos atender a la Sentencia del TS de 13 de julio de 2020 STS 2394/2020 - ECLI:ES:TS: 2020:2394, tras haber razonado que: “[...] la remisión del art. 71.2 d) RD 557/11 conjuntamente a las letras b) y c) del art. 38.6 de la LOEX, amplía el supuesto de renovación contemplado en el mismo, por cuanto incluye tanto las prestaciones de carácter asistencial como las prestaciones contributivas por desempleo con la única precisión de que estas las prestaciones de carácter asistencial se destinen a la inserción social o laboral, por tanto se da un sentido amplio en cuanto no se limita al ámbito laboral sino busca evitar la exclusión social, o a sensu contrario, fomentar la inserción laboral. Por tanto, es procedente una interpretación amplia de las prestaciones asistenciales a que se refiere el artículo mencionado, que incluye no solo las que tienen por objeto facilitar la permanencia o inclusión por primera vez al ámbito laboral, sino todas las prestaciones asistenciales que de alguna forma tratan de garantizar la integración del individuo en la sociedad y por tanto evitar su exclusión social.

Esta interpretación extensiva del artículo, referido a las prestaciones asistenciales fijándonos en los objetivos de inserción social y laboral, únicamente son excluidas aquellas que tengan finalidades concretas. Al tratarse de un requisito concreto, deberá justificarse en cada caso para rechazar la consideración de la prestación asistencial percibida como causa de renovación de la autorización.

En este sentido se resuelve que a “efectos de la renovación de las autorizaciones de

residencia temporal y trabajo por cuenta ajena, la percepción por el extranjero de una prestación económica asistencial de carácter público como renta de ingresos o inclusión social o análoga, puede considerarse como prestación destinada a lograr su inserción social o laboral”.

CUESTIÓN 5 PLANTEAMIENTO

Determinar si el requisito referente a la inscripción en el Servicio Público de Empleo (SEPE) establecido por el artículo 71.2.c) del Real Decreto 557/2011 para acreditar una búsqueda activa de trabajo, es ilimitado en el tiempo o no respecto a la pérdida del trabajo y si cabe tener en cuenta o no también la búsqueda privada de empleo que derive en un contrato de trabajo.

RESOLUCIÓN

Normativa aplicable: Artículo 71.2.c) del Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009, que regula la renovación de las autorizaciones de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena.

En este caso hemos de atender a la Sentencia del TS de 17 de octubre de 2022 STS 3715/2022.

El tribunal determina que el cumplimiento del requisito relativo a la inscripción en el Servicio Público de Empleo como manifestación de búsqueda activa de empleo que establece el artículo 71.2.c) del Real Decreto 557/2011, exige que la inscripción no se retrase de forma injustificada después del cese del empleo por un plazo que resulte a todas luces incompatible con la voluntad de búsqueda activa de empleo. También dispone el tribunal que ello no puede sustituirse por la búsqueda de empleo por otros medios privados, de la que podrá hacerse uso de manera complementaria por el solicitante, pero no como sustitución de aquella exigencia establecida por la norma.

CUESTIÓN 6 PLANTEAMIENTO

Determinar si el requisito que establece el artículo 38.1.b) del Real Decreto 557/2011, de 20 de abril relativo a carecer de antecedentes penales en España, durante los últimos cinco años, para prorrogar la autorización de estancia por estudios de los extranjeros en España, puede ser considerado suficiente para su denegación o exige siempre una valoración concreta de la situación y circunstancias del solicitante.

RESOLUCIÓN

Normativa aplicable: Artículos 38.1.b) y 40.1 del Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

En esta cuestión hemos de atender a la Sentencia del Tribunal Supremo de 21 de julio de 2021 STS3171/2021

Dicha sentencia determina que El requisito que establece el artículo 38.1.b) del Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, relativo a carecer de antecedentes penales en España, en los últimos cinco años, exigido para prorrogar la autorización de estancia por estudios de los extranjeros en España, no es exclusivo ni justificante por si solo para su denegación. Es necesario siempre, una valoración precisa del alcance de la condena penal y su cumplimiento, en relación con el desarrollo de la estancia, tanto desde el punto de vista del interés público como también del cumplimiento por el interesado de los objetivos de la condena.

CUESTIÓN 7: REFERENTE AL CONFLICTO DE UCRANIA PLANTEAMIENTO

Determinar la incidencia a personas afectadas por la guerra de Ucrania que puedan encontrar refugio en España en la situación del extranjero solicitante de asilo y protección subsidiaria, de la Orden PCM/170/2022, de 9 de marzo -por la que se publica el Acuerdo del Consejo de ministros de 8 de marzo de 2022, por el que se amplía la protección temporal otorgada en virtud de la Decisión de Ejecución (UE) 2022/382 del Consejo de 4 de marzo de 2022.

RESOLUCIÓN

Normativa aplicable: Orden PCM/170/2022, de 9 de marzo, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de ministros de 8 de marzo de 2022, por el que se amplía la protección temporal otorgada en virtud de la Decisión de Ejecución (UE) 2022/382 del Consejo de 4 de marzo de 2022 a personas afectadas por el conflicto de Ucrania que puedan encontrar refugio en España, en relación con los artículos 4 y 10 de la Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria.

En este caso hemos de atender a la sentencia del 12 de enero de 2023 El Acuerdo del Consejo de Ministros de 8 de marzo de 2022, publicado mediante Orden PCM/170/2022, al ampliar la protección temporal otorgada en virtud de la Decisión de Ejecución (UE) 2022/382 del Consejo de 4 de marzo de 2022, a los ucranianos que se encontraban en España en una situación irregular antes del 24 de febrero y que, como consecuencia de la guerra, no pueden regresar a su país, permite que los extranjeros que se encuentren en esa situación pueden acogerse a los beneficios de dicho régimen de protección, cuyo contenido se recoge en el Capítulo IV, arts. 14 a 22, del Reglamento sobre régimen de protección temporal en caso de afluencia masiva de personas desplazadas, aprobado por Real Decreto 1325/2003, de 24 de octubre. En este caso deberán seguir el procedimiento establecido en dicho Reglamento, sin que puedan ser expulsados de España amparándose en el principio del Derecho Internacional Humanitario de no devolución (non-refoulement), que debe ser garantizado conforme el precepto 78.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y el precepto 3 de la Directiva 2001/55/CE, del Consejo, de 20 de julio de 2001, por todos los Estados miembros, excepto que concurra alguno de los casos previstos en los artículos 28 de la Directiva y 12 del Reglamento que la desarrolla para la denegación de los beneficios del régimen de protección temporal incluida la no devolución.

Ello opera de forma automática, sin necesidad de probar un riesgo real de sufrir daños en Ucrania en el caso de ser devuelto, como si es exigible en los casos de protección subsidiaria. Es por tanto una particularidad respecto al mismo.

No obstante, el tribunal, puede valorar las circunstancias sobrevenidas en Ucrania a los efectos de resolver sobre las pretensiones que han sido deducidas ante ella, antes de resolver, pudiendo llegar a la conclusión de que es procedente el asilo, o por otro lado la protección subsidiaria, o en su caso autorización de la residencia por razones humanitarias, según las circunstancias concretas del supuesto y valorando las pruebas de

que dispone en cada caso.

Así ha venido aplicando la Sala de lo Contencioso- Administrativo de la Audiencia Nacional, sin que esta forma de proceder merezca reproche alguno.

CUESTIÓN 8 PLANTEAMIENTO

Determinar si la prestación de consentimiento para la consulta por parte de la Administración de los datos y documentos referidos al solicitante y que se hallen en manos de la Administración, exime aportar una justificación documental de los mismos por el interesado cuando es requerido por la Administración para justificar esos extremos, y si el hecho de no aportar dicha justificación a requerimiento de la administración puede ser motivo de tener por desistido al solicitante o por el contrario continuaría adelante la tramitación

RESOLUCIÓN

Normativa aplicable:

Artículos 109 RD 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la LO 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España, 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las administraciones públicas, y 9.3, 103.1 y 106 CE.

En este caso citaremos la Sentencia de 12 de enero de 2023 que determina que salvo oposición del solicitante expresa y por escrito, no puede ser requerido a la aportación de documentos en los que funda la solicitud, cuando éstos obran ya en poder de las Administraciones, en base al principio de identificación de actuaciones. Tampoco cuando hayan sido elaborados por la Administración, teniendo la misma obligación de solicitarlos telemáticamente a la administración competente donde se encuentren los mismos.

CUESTIÓN 9 PLANTEAMIENTO

Concretar si conforme al párrafo segundo del artículo 124.1 del Real Decreto 557/11, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por la Ley Orgánica 2/2009, para poder autorizar una residencia temporal por circunstancias excepcionales de arraigo laboral, el probarla existencia de la relación

laboral existente y de su duración temporal lo es a través exclusivamente de medios tasados o por el contrario se permite diferentes formas de acreditación de la relación laboral y la duración de la misma.

RESOLUCIÓN

Normativa aplicable: ART. 124.1 del Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por la Ley Orgánica 2/2009.

En este caso atendemos a la Sentencia de 25 de marzo de 2021.

Dicha sentencia, desestimatoria en este caso de las pretensiones del actor, dispone que para poder obtener una autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales de arraigo laboral no es imprescindible que la prueba de la relación laboral y de su duración solo pueda ser realizada en la forma y en los concretos supuestos previstos en el párrafo segundo del art. 124.1 del Real Decreto 557/11, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por la Ley Orgánica 2/2009.

En esta dirección el tribunal determina que se puede probar por otros medios de prueba válidos, como sería un certificado de vida laboral. Por tanto se resuelve que la lista prevista en el precepto mencionado no es tasada y admite de otras formas de acreditación variadas.

CUESTIÓN 10 PLANTEAMIENTO

En este último supuesto analizado se revoca una resolución denegatoria de la solicitud de autorización de residencia por circunstancias excepcionales de arraigo familiar, porque el actor tenía antecedentes penales vigentes y sin cancelar en el momento de presentar la solicitud, y en el momento de dictarse la resolución recurrida.

RESOLUCIÓN

En este supuesto el Tribunal Superior de Justicia encargado de resolver la cuestión determina que cuando se trata de residencia por razones de arraigo familiar no se es

exclusivo y condicionante el requisito de carecer de antecedentes penales, sino que debe relacionarse con otros requisitos, como podría ser el de ser padre o madre de un menor español, siempre que el padre o madre solicitante tenga a cargo al menor y exista una convivencia entre ellos o en otro caso esté al corriente de las obligaciones paternofiliales.

El TSJ en la fundamentación jurídica empleada en la sentencia, en se recurre la denegación de la residencia solicitada como consecuencia de la existencia de los antecedentes penales no puede estimarse acertada dado que los antecedentes penales no pueden ser considerados por sí solos, en estos supuestos, circunstancia objetiva para denegar la concesión.

En el supuesto objeto de análisis consta probado por el actor solicitante la convivencia con su hijo menor de edad y tampoco se puede presumir que el mismo no cumpla con sus obligaciones paternofiliales, por lo que se ha de reconocer su derecho a la concesión del permiso de residencia solicitado.

Con esta fundamentación el tribunal revocó la denegación de residencia que se basaba exclusivamente en la existencia de antecedentes penales del solicitante y sienta que se debe atender a la ponderación con el resto de requisitos exigibles.